

PÓLIZA GLOBAL FINANCIERA

SECCIÓN I

I. AMPAROS

SEGUROS FINANCIEROS S.A. SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE SIGUIENTES LOS ACTOS O HECHOS:

1.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS: LOS DESCUBRIMIENTOS DE ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL.

1.2. PÉRDIDAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

1.2.1. HURTO, HURTO CALIFICADO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, SITUADO EN CUALQUIER LUGAR PARA EL MANEJO DE SU NEGOCIO.

1.2.2. LA PÉRDIDA, POR CUALQUIER CAUSA, DE BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ESTOS SE ENCUENTREN EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO O REPRESENTANTE DEL MISMO, DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

1.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, POR HURTO CALIFICADO, ATRACO, VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O INTENTO DE ESTOS ACTOS, EXCEPTUANDO EL INCENDIO, SE CAUSEN A PREDIOS, MUEBLES, ENSERES, ÚTILES Y PAPELERÍA, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES CON SUS EQUIPOS PERIFÉRICOS) BÓVEDAS, CAJILLAS DE SEGURIDAD Y CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.3. PÉRDIDAS DE BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO, HURTO MEDIANTE MANIOBRAS ENGAÑOSAS, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, DAÑO O DESTRUCCIÓN, MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTÉ EN TRÁNSITO:

A. EN UN AUTOMOTOR BLINDADO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE,

B. BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA NATURAL QUE ACTÚE COMO MENSAJERO DEL ASEGURADO.

1.4. CAJILLAS DE SEGURIDAD. PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES DE CLIENTES, GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD O EN BÓVEDAS O CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

1.5. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA. BAJO ÉSTE AMPARO SEGUROS FINANCIEROS S.A. REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DEL PROCESO Y LOS HONORARIOS DE ABOGADO, INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO, EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCESO LEGAL INSTAURADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE HACER VALER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA E INDEMNIZABLE AL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA.

II. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMO:

1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PERIODO RETROACTIVO SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
2. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON EFECTO ANTERIOR A LA FECHA DE COMIENZO DE ESTA PÓLIZA.
3. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DE LA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR EL A SEGUROS FINANCIEROS S.A. ANTES DEL COMIENZO DE LA MISMA.
4. POR PÉRDIDAS ORIGINADAS Y/O CAUSADAS DURANTE DÍAS Y HORAS NO LABORALES DEL ASEGURADO
5. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO EXPEDIDAS O NO POR EL ASEGURADO SALVO QUE LA PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA PRESENTE PÓLIZA.

III. GARANTÍAS

La cobertura de la presente póliza se circunscribe al compromiso irrestricto del asegurado de dar cumplimiento durante la vigencia de la póliza a las siguientes garantías de conformidad con el artículo 1.061 del código de comercio:

1. El asegurado deberá determinar y detallar las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.
2. El asegurado deberá efectuar auditorías internas a sus operaciones trimestralmente y remitir al asegurador los resultados por medio de informes detallados y elaborados por un supervisor especializado en el área auditada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre del año. Los informes deben contener la información de las operaciones realizadas y las personas que intervinieron en su ejecución.
3. El asegurado deberá a dar a conocer al asegurador cualquier hecho o circunstancia que requiera ser investigado y que razonablemente pueda dar lugar a un siniestro.

IV. DEFINICIONES

1. Asegurado: Es la persona jurídica nombrada y las sociedades subsidiarias en las cuales ésta tenga control y/o empleados, que estén anotadas en el formulario de solicitud de la presente póliza.
2. Empleado(s): Una o más personas al servicio del Asegurado incluyendo estudiantes en práctica, contratados por el Asegurado o por cualquier predecesor del mismo, cuyos activos hayan sido adquiridos por el Asegurado, con motivo de consolidación, fusión o compra, incluyendo los apoderados y sus trabajadores, que realicen servicios legales para el Asegurado.
3. Deducible: Corresponde al valor del siniestro o pérdida que, por expreso acuerdo, debe soportar el asegurado, sin que sea posible que el asegurado contraten un seguro adicional para cubrirse de soportar tales pérdidas.

SECCIÓN II

1. AMPAROS

SE AMPARA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LOS RECLAMOS QUE TERCERAS PARTES PRESENTEN, SIEMPRE QUE EL

RECLAMO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS. EL RECLAMO DE UN TERCERO DEBERÁ:

1. PERSEGUIR LA COMPENSACIÓN DE PERJUICIOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE LA RECLAMACIÓN Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE HUBIEREN APROBADO
2. HABER SIDO FORMULADO POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
3. RELACIONARSE CON PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS DE UN EJECUTIVO O UN EMPLEADO DEL ASEGURADO
4. SURGIR DEL CURSO ORDINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL ASEGURADO DE SERVICIOS FINANCIEROS
5. REFERIRSE A ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS OCURRIDOS O QUE PUEDAN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGÚN SEA EL CASO, DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARÁTULA.

II. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, GARANTÍAS QUE AGRAVEN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA LEY.
3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE DESHONESTIDAD, FRAUDE O DOLO DEL ASEGURADO O CUALQUIER EJECUTIVO O EMPLEADO, SUBCONTRATISTA O AGENTE DEL ASEGURADO.
4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN HECHO O ACTO CUBIERTO POR LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I Y A LA SECCIÓN II

1. Mantenimiento del estado del riesgo: El asegurado deberá preservar el estado del riesgo, cualquier evento que pueda alterar el mismo deberá ser informado a la Aseguradora, en los términos y con las consecuencias del artículo 1060 del Código de Comercio.
2. Pago de la prima: El tomador del seguro deberá pagar la prima pactada, salvo disposición legal en contrario, a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima producirá la

terminación automática del contrato de seguro y permitirá a la Aseguradora exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3. Aviso de siniestro: El asegurado (s) estará obligado a dar noticia a la Aseguradora de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. El incumplimiento de esta obligación, permitirá a la Aseguradora descontar de la indemnización, el valor de los perjuicios que haya causado el incumplimiento del asegurado.
-

CONDICIONADO PARTICULAR APLICABLE AL SEGURO GLOBAL FINANCIERO NO. 34542376

I. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA COMPLETADO UNA ANUALIDAD CON EL SEGURO SIN INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA ALGUNA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO INCLUIRÁ UN AUMENTO DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO.

II. PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

- 2.1. SECCIÓN I: A PARTIR DE 9 DE FEBRERO DE 2024
- 2.2. SECCIÓN II: A PARTIR DE 9 DE FEBRERO DE 2024

III. MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA:

- 3.1. SECCIÓN I: CLAIMS MADE
- 3.2. SECCIÓN II: CLAIMS MADE

IV. EXCLUSIÓN:

SECCIÓN I: EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O PROVENIENTES DE HECHOS QUE EL ASEGURADO RAZONABLEMENTE HUBIESE PODIDO EVITAR